



Sabanalarga-Atlántico, 24 DE ABRIL DE 2024

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 08-638-40-89-001-2021-00405-00
Demandante: EVERFADY MARIA HADECHINI MEZA.
Demandado: GINA RODRIGUEZ UTRIA

Señora Juez, le informo que esta por resolver, el recurso de reposición, interpuesto por el accionante, sírvase proveer, sec, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
Sabanalarga, (Atlántico), 24 de abril de 2024

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición presentado, contra el auto De la Providencia calendada el día 26 de Enero del cursante año recurso presentado por el Dr. Hermes Cabarcas Jiménez, en representación de la señora Everfady María Hadechini Meza , el cual No es claro ni preciso por parte del recurrente., es decir, NO ataca en concreto el contenido de la providencia manifestando su infirmitad, solamente se limita a manifestar que interpone recurso en contra de la citada providencia.

ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Fundamenta su pedimento el doctor Dr. Cabarcas Jiménez en síntesis de lo recurrido y a continuación se sintetizan:

** Sostiene en uno de sus argumentos que el proceso ejecutivo con la radicación 2021-00405-00 de este despacho judicial , se originó a través de una prueba extraprocesal de Interrogatorio de Parte en la cual se declara confesa a la demandada y aceptando una obligación por valor de \$7.000.000 .00 M. L y los interés que se llegaren a causar.

** En igual forma manifiesta el suscrito recurrente, que envió a este despacho varios memoriales y por error involuntario señaló una radicación equivocada con el numero 2020-00366-00 , la cual le correspondía al interrogatorio de parte

**Pero posteriormente envió unos memoriales en donde se avala el procesos ejecutivo con la referencia indicada, pero no especifica , en que consiste la solicitud o petición en cada memorial y solicita del despacho sean adjuntado al expediente

CONSIDERACIONES

Presupuestos Normativos. El recurso de reposición se ha establecido en el artículo 318 del C.G.P., tiene la finalidad de que el mismo juez, que dicto la providencia la revoque o reforme cuando ha recurrido en errores de hecho o de derecho, articulo que a la letra reza:

"...Salvo norma en contrario el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptible de súplica y contra los de la sala de casación civil de la corte suprema de justicia a fin de que se revoque o reformen (...)

Descendiendo al Sub JUDGE y estando claro para el despacho, que la parte demandante a través de apoderado judicial, pretenden que se revoque lo resuelto en el auto de 26 de Enero del cursante año sin que esta providencia aparezca adjuntada en el expediente decidiendo alguna solicitud , sin precisar como se dijo antes en que se argumenta para recurrir la cita providencia , apartándose así de las característica de este recurso es que su decisión está a cargo de mismo funcionario que dicto la provincia acusada y su finalidad consiste , dentro del concepto generales que se revoque o reforme en todo o en parte del pronunciamiento que se considera no ajustado a derecho. Se revoca la decisión cuando se deja totalmente sin efectos, sea que se reemplace por otra o no; se reforma cuando se modifica su contenido, es decir, Se deja vigente una pobre y sin valor ni efecto otra que se sustituye por una resolución distinta, ya el recurso tiene como finalidad permitir al



funcionario judicial que dicto la providencia, revisar su decisión, corregirlos aquellos errores de orden factico o jurídico en que hubiere podido incurrir y de ser el caso proceder a revocarla , reformarla. Aclararla o adicionarla en los aspectos en que la inconformidad expuesta por la parte interesada encuentre verificación.(C.S.J Set 28-05-2008)

ESTUDIO JURIDICO DEL DESPACHO

Del estudio debidamente detallado y bajo este concepto de apreciaciones y consideraciones jurídicas, resulta claro que el recurso de reposición interpuesto por el apoderado ejecutante No reúne los Requisitos procesales para darle el respectivo, tramite , por carecer de argumento jurídico en contra de la señalada providencia, sin aclara cual es su inconformidad sobre la decisión adoptada por el despacho

Por todo la anteriormente expuesto este despacho.

RESUELVE

Primero. - No Revocar el auto del del 26 de enero del año 2024 la demandada por carecer de argumento jurídico en contra de la señalada providencia, sin aclarar cuál es su inconformidad sobre la decisión adoptada por el despacho y por las consideraciones, razones y motivaciones arriba señaladas

Segundo. – Conmínese al recurrente para que precise o aclare cada una de las radicales de los proceso y en que consiste su inconformidad relacionado con el pronunciamiento del despacho .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA- JUEZ

ESTADO No 37/2024

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f119265b274dc97253d98371ceabb85da87a5a3f8c30e4147f5106ef09d81762**

Documento generado en 24/04/2024 01:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>